

Nº 000250

000094

[Handwritten Signature]
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

REPUBLICA DEL PERU

CEPRI HOTELES DE TURISTAS

**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
de los Hoteles de Turistas**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL

PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS HOTELES DE TURISTAS

Señor Notario:

[Handwritten Signature]
Sírvase extender en su Registro de Escritura Pública, una en la que conste el presente Contrato de Compra-Venta, el mismo que se suscribe en cinco (5) originales, que celebran de una parte, y como **VENDEDORA** la **EMPRESA TURISTICA REGIONAL INKA S.A. - EMTURIN S.A.**, debidamente representadas por don Alonso Rey Bustamante, con L.E.No. 08251044, conforme aparece respectivamente de la escritura pública de otorgamiento de poderes de fecha 02 de diciembre de 1994, extendida ante el Notario Público del Cusco doctor Orlando Pacheco Mercado, e inscrita en el tomo 13, folio 97, tomo 28 del Registro Mercantil del Cusco; domiciliada para los efectos de este contrato en Calle Uno Oeste s/n, MITINCI, Piso 16, Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte y como **COMPRADOR**, don **ARNALDO QUEVEDO CABRERA**, identificado con L.E.Nro.08191580, en representación de los señores **ERNESTO NORIEGA PORTH Y ROSS JOHN WEHNER**, con domicilio en Av. José Pardo Nro. 575, Of.601, Miraflores, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

[Handwritten Initials]

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con el objeto de fomentar el crecimiento de la industria turística en el Perú, el Gobierno Peruano, actuando a través de la EMPRESA NACIONAL DE TURISMO, estableció a lo largo de todo el país una cadena de Hoteles de Turistas.
- 1.2. El Gobierno Peruano, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 216 promulgó el Decreto Supremo N° 028-81-ITI/TUR de fecha 13 de noviembre de 1981, mediante el cual se aprobó la conversión de la entonces EMPRESA NACIONAL DE TURISMO en una empresa estatal de derecho privado denominada EMPRESA NACIONAL DE TURISMO S.A. - ENTURPERÚ S.A.
- 1.3. De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, aprobado por Decreto Supremo N° 071-88-PCM del 12 de junio de 1988, los Gobiernos Regionales de La Libertad, Nor Oriental del Marañón e Inka, formaron respectivamente las empresas regionales de turismo denominadas EMPRESA REGIONAL DE TURISMO S.A. - ERTUR S.A., EMPRESA REGIONAL DE TURISMO KUELAP S.A.-RENOM y LA EMPRESA TURÍSTICA REGIONAL INKA S.A. - EMTURIN S.A.
- 1.4. También de conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización a que se ha hecho mención en el punto 1.3 del presente contrato, algunos hoteles de propiedad de ENTURPERÚ S.A. fueron transferidos a las Regiones de La Libertad, Nor Oriental del Marañón e Inka, las que, a su vez, los transfirieron a sus respectivas empresas regionales en calidad de aporte de capital. Es así que actualmente ENTURPERÚ S.A., ERTUR S.A., KUELAP S.A. y EMTURIN S.A., son propietarias de todos los Hoteles de Turistas que conforman la cadena de los Hoteles de Turistas del Perú.
- 1.5. El Gobierno del Perú, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada, declaró de interés nacional promocionar la inversión privada en algunas empresas de propiedad del Estado, para lo cual estableció pautas generales dirigidas a impulsar dicha inversión privada, incluyendo la creación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI como ente rector de tales esfuerzos.
- 1.6. Por Resolución Suprema N° 266-93-PCM del 02 de julio de 1993, el Gobierno del Perú ratificó la decisión de COPRI de incluir a ENTURPERÚ S.A. entre las empresas de propiedad del Estado comprendidas dentro del proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.7. Por Resolución Suprema N° 319-93-PCM del 05 de agosto de 1993, el Gobierno del Perú ratificó la decisión de COPRI de incluir a las empresas

Aurelio Quenda C

regionales mencionadas en el punto 1.3. del presente contrato, en el proceso de la inversión privada.

- 1.8 Por Resoluciones Supremas Nos. 266-93-PCM y 319-93-PCM, se conformó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas del Perú - CEPRI Hoteles de Turistas del Perú, en adelante CEPRI, con el objeto de ejecutar la promoción de la inversión privada en los Hoteles de Turistas del Perú.
- 1.9 Por Resoluciones Supremas Nos 481-93 y 519-93-PCM el Gobierno del Perú ratificó el programa propuesto por CEPRI y aprobado por COPRI, para vender y entregar en concesión todos los Activos que conforman los Hoteles de Turistas del Perú, de propiedad de ENTURPERÚ S.A. y de las empresas regionales mencionadas en el punto 1.3. del presente contrato, siguiendo un proceso de subasta pública para la venta de Activos y para el otorgamiento de concesiones.
- 1.10 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública Internacional para llevar a cabo el proceso de Promoción de la Inversión Privada en los Hoteles de Turistas del Perú, el **COMPRADOR** entregó una propuesta u oferta económica al CEPRI para la adquisición de los Activos y derechos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato. Dicha propuesta u Oferta Económica ha sido seleccionada como la oferta ganadora, a la que se ha adjudicado la Buena Pro, la misma que forma parte integrante del presente contrato como Anexo N° 1.

SEGUNDO .- SENTIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

Quinto Cuzco S

- 2.1 Para los efectos de este contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren. En todo caso, son de aplicación las DEFINICIONES contenidas en el Anexo N° 2.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta cláusula, el presente contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos en el siguiente orden:

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
VENDEDORA

000097

- 2.4.1 El presente contrato, debidamente suscrito por el **COMPRADOR** y sus anexos.
- 2.4.2 Las Circulares que emita el CEPRI.
- 2.4.3 Las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas.
- 2.5 El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DE LOS ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA.

3.1 Los Activos que conforman la Unidad de Venta de los Hoteles de Turistas, que el **COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la cláusula quinta del presente contrato, son todos aquellos bienes inmuebles, bienes muebles, derechos sobre bienes inmuebles o bienes muebles, servicios telefónicos y derechos en general, de propiedad o en poder o para el uso de la **VENDEDORA**, destinados a la Actividad Hotelera, que se detallan en forma taxativa en el Anexo No 3, que constituye parte integrante del presente contrato y podrá ser insertado como parte de la escritura pública resultante, si el **COMPRADOR** así lo requiere.

El **COMPRADOR** declara conocer el contenido de todos los documentos que conforman el Anexo No 3, así como cuáles son los inmuebles, muebles, servicios telefónicos y derechos en general que conforman la Unidad de Venta que ha adquirido.

3.2 En lo que respecta a los bienes inmuebles y, de ser el caso, a los derechos reales sobre bienes inmuebles, constituye parte integrante de los mismos todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.

3.3 En lo que respecta a los bienes muebles y, de ser el caso, a los derechos reales sobre bienes muebles, queda establecido que el **COMPRADOR** reconoce y acuerda que tales bienes y derechos le serán transferidos "donde están y como están", y que la **VENDEDORA** no está emitiendo, ni mucho menos está obligada a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

3.4 De ser el caso, en lo que respecta a los contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento de bienes inmuebles, sea la **VENDEDORA** arrendadora, sub-arrendadora, arrendataria o sub-arrendataria, están comprendidos todos los derechos, permisos, depósitos, rentas y mejoras vinculadas con tales contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento.

Acuerdo Suscrito

A

- 3.5 De ser el caso, en lo que respecta a los contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento de bienes muebles, sea la **VENDEDORA** arrendadora, sub-arrendadora, arrendataria o sub-arrendataria, están comprendidos todos los derechos, permisos, depósitos, rentas y mejoras relacionados con tales contratos de arrendamiento o sub-arrendamiento.
- 3.6 De ser el caso, están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, aunque expresamente no se especifique así en el Anexo No 3 cualquier reclamo o proceso judicial - contencioso o no- que exista a la fecha de entrega de activos a que se refiere el punto 6.1.8 de la cláusula sexta de este documento, en relación a los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera.

La **VENDEDORA** cederá en favor del **COMPRADOR** todos sus derechos y acciones sobre tales reclamos o procesos judiciales, suscribiendo al efecto los documentos que sean necesarios

- 3.7 Están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, aunque expresamente no se especifique así en el Anexo No 3., todos los derechos que posea la **VENDEDORA** en virtud o de conformidad con todas las garantías, declaraciones y manifestaciones de respaldo que realicen los proveedores, fabricantes y contratistas con respecto a los productos vendidos o a los servicios brindados a la **VENDEDORA** para la Actividad Hotelera, que guarden relación directa con los activos a que se refiere el punto 3.1. de la presente cláusula tercera.
- 3.8 Están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, aunque expresamente no se especifique así en el Anexo No 3, todos los contratos de suministro de energía eléctrica, agua y desagüe que las diversas empresas de servicios públicos brinden a la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido el **COMPRADOR**.
- 3.9 Están comprendidos dentro de los activos a que se refiere el punto 3.1 de la presente cláusula tercera, todos los contratos y convenios relacionados con la conducción de la Actividad Hotelera, vinculados a dichos Activos, cuya relación aparece en el Anexo N° 3.

CUARTO.- **ACTIVOS EXCLUIDOS**

- 4.1 Queda expresamente establecido por las partes que además de los Activos taxativamente detallados en el Anexo No 3 y de los Activos o derechos especificados en los puntos 3.4 al 3.9 inclusive de la cláusula tercera del presente documento, no conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido, otros Activos, bienes o derechos. Sin perjuicio de ello, específicamente no están incluidos dentro de la transferencia de Activos, los siguientes Activos, bienes y derechos:

Queda Cuidado

A

Dr. LUIS DANNON BRENER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

000099

- 4.1.1 **Convenios y Contratos.** Cualquier convenio o contrato que no guarde relación con los Activos incluidos y que no esté identificado específicamente en la cláusula tercera del presente contrato como integrante de los Activos objeto de la subasta.
- 4.1.2 **Cuentas.** Cuentas por cobrar, saldos de caja y bancos y los gastos prepagados por la **VENDEDORA**.
- 4.1.3 **Reclamos, Procesos Judiciales.** Cualquier proceso judicial o reclamo entablado por la **VENDEDORA** relacionado con los Activos Excluidos o con su Actividad Hotelera, que no guarde relación con los Activos objeto de la subasta.
- 4.1.4 **Libros y Registros.** Todas las declaraciones de impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto predial y, en general, declaraciones de cualquier tipo de impuesto; así como recibos o comprobantes de pago por impuestos, documentos societarios, libros contables y financieros, registros bancarios y financieros, registros de existencias y libros y registros contables o societarios en general. De ser el caso y a solicitud y por cuenta del **COMPRADOR**, la **VENDEDORA** podrá facilitar a aquél copia simple de los libros, registros y/o documentos societarios, contables, financieros o tributarios que le solicite. La **VENDEDORA** puede negarse a facilitar tales copias en caso de considerar que la información solicitada no guarda relación alguna con los Activos objeto de la subasta.
- 4.1.5 **Obras de Arte.** Todas las pinturas, esculturas y otras obras de arte de propiedad de la **VENDEDORA**, ya sea se encuentren dentro de los Activos objeto de la subasta o adheridos a los mismos, salvo que no puedan ser retiradas sin causarles daño.

En el Anexo No 7 que forma parte integrante del presente contrato y que podrá ser insertado como parte de la escritura pública resultante si el **COMPRADOR** así lo requiera, se establece la relación de Obras de Arte de propiedad de la **VENDEDORA**, que serán retiradas de la Unidad de Venta que ha adquirido el **COMPRADOR**.

Cualquier Obra de Arte que aparezca en el(los) Inventario(s) que conforma(n) el Anexo N° 3 se entenderá como Activo Excluido en caso de aparecer dentro de la relación a que se refiere el Anexo No 7.

- 4.1.6 Cualquier otro Activo, bien o derecho no descrito en la cláusula 3.1, se entenderá excluido.

Cualquier Obra de Arte

000100

QUINTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

- 5.1 Conforme a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, en el acto de la subasta se otorgó al **COMPRADOR** la Buena Pro para la adquisición de la Unidad de Venta de los Hoteles de Turistas que aparecen del Acta Notarial de la Subasta cuya copia certificada es parte integrante del presente contrato como Anexo N° 4. La Buena Pro le fue otorgada al **COMPRADOR** en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente contrato como Anexo N° 1.
- 5.2 La Unidad de Venta de los Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido conforme a lo expresado en el punto 5.1 de la presente cláusula quinta, está conformada por todos los Activos detallados en el Anexo No 3, así como los Activos detallados en el puntos 3.4 al 3.9 inclusive de la cláusula tercera de este documento.

SEXTO.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 6.1 El contrato de compra-venta entre **VENDEDORA** y **COMPRADOR** ha quedado celebrado al momento en que CEPRI otorgó al **COMPRADOR** la Buena Pro en la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas. Dicha Buena Pro le fue otorgada al **COMPRADOR** al haber sido su Oferta Económica la mayor por la compra que ha efectuado de la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas a que se ha hecho mención en el punto 5.1 de la cláusula quinta de este documento. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **VENDEDORA** y **COMPRADOR** como consecuencia de la compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:
- 6.1.1 **Precio de Compra.** El precio de compra a cargo del **COMPRADOR** por la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido, es el monto efectivo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que éste ha señalado en su Oferta Económica que forma parte del presente contrato como Anexo N° 1.
- 6.1.2 **Pago del Precio de Compra.** El precio de compra a que se refiere el punto 6.1.1 de la presente cláusula deberá ser pagado por el **COMPRADOR** en la Fecha de Cierre, en su totalidad y al contado. Están prohibidos los pagos parciales. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago serán de cargo del **COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.
- 6.1.3 **Fecha de Cierre.** La Fecha de Cierre, esto es, el día y hora establecidos para el pago del precio a cargo del **COMPRADOR** por la Unidad de Venta que ha adquirido, se producirá entre los quince (15) y

Severo Quiroga

SD

cincuenta (50) días calendario posteriores a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro. Al efecto el CEPRI notificará por escrito al **COMPRADOR** las correspondientes instrucciones acerca de la determinación de la Fecha de Cierre y los instrumentos o modalidades mediante los cuales se efectuará el pago.

- 6.1.4 **Resolución de Contrato.** El presente contrato de compra-venta quedará automáticamente resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o extra-judicial al respecto, en la hipótesis que el **COMPRADOR** no pague el precio a su cargo con arreglo a las cláusulas 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 del presente contrato.

De producirse la **resolución**, el CEPRI procederá de conformidad con el punto 7.3 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas y, en consecuencia, ejecutará de inmediato la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica y, de considerarlo conveniente, otorgará la buena pro de la Subasta al Postor que haya **presentado** la siguiente Oferta Económica más alta.

En todo caso, lo expuesto en este punto se entiende sin perjuicio que tanto la **VENDEDORA** como CEPRI, ejerciten cualquier otro derecho que les pudiera asistir en virtud al incumplimiento del **COMPRADOR**.

- 6.1.5 **Suscripción del presente contrato.** De conformidad con el punto 4.2 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, el **COMPRADOR** ha suscrito y entregado al CEPRI con anterioridad a la fecha de la Subasta, cinco (5) ejemplares del presente contrato.

El presente contrato adquiere plena vigencia a partir del momento en que el CEPRI le otorga la Buena Pro al **COMPRADOR**, de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de la cláusula quinta de este documento.

Uno de los ejemplares del contrato a que se refiere el primer párrafo del presente punto 6.1.5, le será devuelto al **COMPRADOR**, debidamente suscrito por la **VENDEDORA**, dentro de los siete (07) días hábiles de otorgada la Buena Pro. Sin embargo, la **VENDEDORA** no suscribirá la escritura pública correspondiente hasta que se pague la totalidad del Precio de Compra.

- 6.1.6 **Transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles.** La transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles que el **COMPRADOR** está adquiriendo y que están detallados en el Anexo N° 3, se producirá en favor de éste al momento de adjudicársele la Buena Pro conforme a lo establecido en el punto 6.5 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de

Rueldo Ruendo C

A

Turistas y en la cláusula quinta del presente contrato.

El riesgo por el deterioro, destrucción o pérdida total o parcial de los bienes inmuebles a que se refiere el presente punto 6.1.6, pasará al **COMPRADOR** al momento de su entrega conforme a lo establecido en el punto 6.1.8 de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el riesgo se entenderá transferido al **COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el CEPRI para la entrega de los bienes inmuebles, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo, es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

6.1.7 **Transferencia de la propiedad de los bienes muebles.** La transferencia de propiedad de los bienes muebles que el **COMPRADOR** está adquiriendo y que están detallados en el Anexo N° 3 se producirá en favor de éste cuando la **VENDEDORA** le haga entrega o tradición de los mismos. La entrega o tradición se entenderá efectuada a la suscripción del acta de entrega notarial a que se refiere el punto 6.1.8 de la presente cláusula sexta.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el riesgo se entenderá transferido al **COMPRADOR** si habiendo sido notificado por el CEPRI para la entrega o tradición de los bienes muebles, no concurre en la fecha señalada o no suscribe el acta de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación el artículo 1568 del Código Civil.

6.1.8 **Entrega de Activos.** Tanto los bienes inmuebles como los bienes muebles que el **COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente contrato, le serán entregados en el lugar, día y hora a determinarse y comunicarse por escrito por el CEPRI, según cronograma establecido en forma conjunta a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre. La entrega se realizará mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público, en las cuales se especificará cuáles son los bienes inmuebles que se están entregando, así como la conformidad de los bienes muebles que se están entregando con la relación de los mismos que aparece en el(los) inventario(s) que obran como Anexo N°3.

Severino Cuervo

SETIMO.- OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA

7.1 Son obligaciones de la **VENDEDORA** las siguientes:

7.1.1 Entregar al **COMPRADOR** a la suscripción del acta de entrega a que se refiere el punto 6.1.8 del presente contrato, todos los Activos que conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que aquél ha

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

adquirido.

- 7.1.2 En lo que respecta al(los) bien(es) inmueble(s) que está adquiriendo el **COMPRADOR** y a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, entregárselo(s) a aquél libre(s) de todo poseedor u ocupante, salvo que el(los) inmueble(s) se estén transfiriendo con arrendatarios o con terceros poseedores, conforme al Anexo N° 3.
- 7.1.3 Entregar la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas con todos sus servicios pagados. En todo caso, si la Fecha de Cierre no coincide con la fecha de vencimiento del pago de tales servicios, cualquier cuota o cualquiera de esos pagos que deban realizarse con respecto al período en el cual tiene lugar la Fecha de Cierre, serán de responsabilidad del **COMPRADOR**.
- 7.1.4 En caso de contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en los que la **VENDEDORA** tenga la calidad de arrendadora, ésta podrá cobrar la renta a su favor únicamente hasta inclusive el período anterior a la Fecha de Cierre.
- 7.1.5 Entregar al **COMPRADOR** una relación de las reservas de habitaciones y de servicios hoteleros en general a ser utilizados a partir inclusive del día siguiente de la fecha de entrega de activos a que se refiere el punto 6.1.8 de la cláusula sexta de este contrato, así como el dinero pagado por tales reservas. Esta obligación deberá ser cumplida al momento de la suscripción de la(s) acta(s) de entrega a que se refiere el punto antes mencionado.
- 7.1.6 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a nombre del **COMPRADOR** de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- 8.1 Son obligaciones del **COMPRADOR** las siguientes:
 - 8.1.1 Pagar el total del precio a su cargo, conforme a lo establecido en las cláusulas 6.1.1 , 6.1.2 y 6.1.3
 - 8.1.2 Recibir de la **VENDEDORA** todos los bienes que constituyen la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido, debiendo al efecto suscribir el acta de entrega notarial a que se refiere el punto 6.1.8 del presente contrato.
 - 8.1.3 Asumir el pago de todos los servicios a que está sujeta la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido. Dicha asunción será a

Rosaldo Quendo C

partir, inclusive, de la Fecha de Entrega en adelante. En todo caso, si la Fecha de Entrega no coincide con la fecha de vencimiento de los pagos relacionados con tales servicios, serán de cargo del **COMPRADOR** los pagos que deban realizarse con respecto al periodo actual en el que tiene lugar la Fecha de Entrega.

- 8.1.4 De ser el caso, asumir, a partir de la Fecha de Entrega, el pago de la renta en todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en los que la **VENDEDORA** tenía la calidad de arrendataria. Así, si la Fecha de Entrega no coincide con la fecha de vencimiento del pago de la renta por tales contratos, será de su cargo el pago de dicha renta por el periodo actual en el cual tiene lugar la Fecha de Entrega.
- 8.1.5 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la Actividad Hotelera que va a desarrollar en relación a la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido pueda(n) operar normalmente y sin interrupción alguna.
- 8.1.6 De ser el caso, el **COMPRADOR** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para lograr la cesión de la posición contractual de los contratos a que se refiere las cláusulas 3.8 y 3.9 de la cláusula tercera del presente documento.
- 8.1.7 De ser el caso y en función a los Compromisos de Inversión consignados en su Oferta Económica que obra como Anexo N°1, invertir las sumas de dinero a que se ha obligado en los plazos indicados en dicha Oferta Económica.

Asimismo, el **COMPRADOR** se obliga a presentar el 31 de diciembre de cada año, el programa de realización de inversiones a la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI.

El **COMPRADOR** se compromete a solicitar una auditoría del cumplimiento del compromiso de inversión al 31 de diciembre de cada año. Dicho servicio deberá ser brindado por una firma auditora de reconocido prestigio internacional que no preste servicios ni a la **VENDEDORA** ni al **COMPRADOR**. Los honorarios correspondientes serán asumidos por el **COMPRADOR**.

En caso de incumplimiento en los alcances propuestos en la Oferta Económica respecto de los Compromisos de Inversión, la Dirección Nacional de Turismo aplicará al **COMPRADOR** la penalidad a cargo de éste que será de US\$ 100,000 mensuales hasta el total cumplimiento del compromiso de inversión.

Seudo Quicho C

En cualquier caso, el **COMPRADOR** deberá invertir lo necesario para que el o los Hoteles de Turistas que ha adquirido operen como establecimientos de hospedaje en los plazos y la categorización establecidos en el Anexo N° 8 que forma parte integrante de este contrato, salvo que la estructura del Hotel o el área del terreno no se lo permita. Para el efecto de lo establecido en esta párrafo, deberá tenerse en cuenta los requisitos y demás condiciones que establece el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por Decreto Supremo N°12-94 - ITINCI.

En caso que el **COMPRADOR** decida transferir el o los Hoteles que ha adquirido, deberá comprometer al tercer adquirente a asumir las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

- 8.1.8 El **COMPRADOR** está obligado a respetar las reservaciones que se hubiesen efectuado y pagado conforme a lo establecido en la cláusula 15.1.
- 8.1.9 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sean necesarios para lograr la inscripción registral a su nombre de los bienes muebles e inmuebles que está adquiriendo.
- 8.1.10 El **COMPRADOR** está obligado a contratar, a plazo indeterminado sujeto a período de prueba de tres (3) meses, a los ex-trabajadores de la **VENDEDORA** que laboraron en la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido.

El Anexo N° 5 que forma parte integrante del presente contrato y que podrá ser insertado como parte integrante de la escritura pública resultante, si el **COMPRADOR** así lo requiere, contiene la relación de los Ex-trabajadores de la Unidad de Venta que el **COMPRADOR** ha adquirido, los cuales tendrá que contratar.

NOVENO.- LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD HOTELERA A CARGO DE LA VENDEDORA

9.1 La **VENDEDORA** se ha obligado, a partir de la fecha de la adjudicación de la Buena Pro por el CEPRI Hoteles de Turistas del Perú, a no hacer o efectuar las siguientes acciones:

- 9.1.1 Contratar nuevos trabajadores para la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido.
- 9.1.2 Disponer el aumento de algún sueldo, salario o remuneración en general, así como la modificación en las condiciones de trabajo o beneficio laboral de cualquier índole, en favor de los trabajadores que

Rosaldo Quindoc

SR

A

laboran en la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido, salvo disposición legal en contrario.

- 9.1.3 Celebrar o modificar convenios colectivos o acuerdos celebrados con sus trabajadores.
- 9.1.4 Celebrar cualquier contrato de arrendamiento, ya sea como arrendadora o arrendataria, sobre bienes muebles o inmuebles, que están relacionados con la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** está adquiriendo, o con los Activos o derechos que conforman aquélla(s).
- 9.1.6 Transferir, ceder, donar, vender, gravar, disponer, dar en uso, usufructo, habitación, comodato, enajenar o en general realizar cualquier clase de acto que de alguna manera limiten o perturben la propiedad o la posesión de cualquiera de los bienes que conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas adquirida por el **COMPRADOR**.
- 9.1.7 Celebrar o modificar un contrato o convenio al que estén sujetos u obligados los bienes o derechos que conforman la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido.
- 9.1.8 Celebrar o modificar un contrato o convenio que guarde relación con la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que el **COMPRADOR** ha adquirido, o con los Activos que conformen aquélla(s).
- 9.1.9 Cobrar rentas adelantadas, salvo los pre-pagos por reservaciones de alojamiento a ser usados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del pre-pago.

En caso suceda cualquier evento contemplado en las cláusulas 9.1.1 al 9.1.8 por una orden administrativa, legal o judicial, la **VENDEDORA** deberá notificar el hecho dentro de los dos (02) días hábiles de conocido éste.

Señalado Cuando C

DÉCIMO.- CARGAS Y GRAVÁMENES

- 10.1 La **VENDEDORA** declara que, a la Fecha de Cierre, todos los bienes muebles e inmuebles que está dando en compra-venta al **COMPRADOR**, específicamente los bienes muebles e inmuebles detallados en el Anexo N° 3, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extra judicial o medida cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.

A

802

000107

10.2 La **VENDEDORA** declara que, a la Fecha de Cierre, a su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a cualquiera de los Activos que ha dado en venta al **COMPRADOR**, salvo el caso indicado en la Circular CEPRI 01-95. Igualmente declara la **VENDEDORA**, también a su leal saber y entender, que no conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este punto. En todo caso, el **COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a la **VENDEDORA**, a su Actividad Hotelera en general y a sus Activos, que estuvo a su disposición en la Sala de Datos. Si no hizo uso de la Sala de Datos, el **COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.

10.3 El **COMPRADOR** declara conocer que los Activos que ha adquirido, especialmente los bienes muebles e inmuebles detallados en este contrato y sus anexos, le han sido transferidos "en donde están y como están", y que la **VENDEDORA** no se hace responsable en caso que dichos Activos no sean idóneos para ser destinados a la Actividad Hotelera.

En lo que respecta a la venta del o los inmuebles, la transferencia es ad-corporus.

10.4 La **VENDEDORA** declara que toda información relacionada con los bienes muebles e inmuebles es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR

El **COMPRADOR** reconoce que celebra el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

Rinaldo Quevedo

11.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas.

11.2 Que no ha basado su decisión de comprar la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas en documentos, material, información, comentario o sugerencia de la **VENDEDORA**, del CEPRI, de los asesores del CEPRI o del Gobierno del Perú o de cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

AD

11.3 El **COMPRADOR** declara y garantiza a la **VENDEDORA** que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

11.4 El **COMPRADOR** reconoce haber efectuado por si mismo o a través de

A

personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, instalaciones, propiedades, equipos, concesiones, contratos, declaraciones tributarias y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir, con la diligencia considerada necesaria, con el objeto de determinar la real y verdadera situación de los Activos y derechos que está adquiriendo.

- 11.5 De ser el caso, el **COMPRADOR** garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente contrato. La suscripción y entrega del presente contrato por parte del **COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales del **COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 11.6 El **COMPRADOR** declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- 11.7 El **COMPRADOR** declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquéllas presentadas con su oferta, para la celebración de este contrato y su ejecución.
- 11.8 El **COMPRADOR** declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y/o ejecutar el presente contrato.
- 11.9 El **COMPRADOR** se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo le serán legalmente exigibles.
- 11.10 El **COMPRADOR** asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que ha formulado en esta cláusula.

Guillermo Caceres

20

DÉCIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA VENDEDORA

La **VENDEDORA** declara que:

A

- 12.1 Las propiedades o Activos mobiliarios o inmobiliarios, tangibles e intangibles, que son objeto de la Subasta, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 12.2 Que ha cumplido las leyes, reglamento, órdenes, mandatos y restricciones urbanísticas del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, los referidos a la protección ambiental y patrimonio cultural e histórico.
- 12.3 Que no existe en relación a los Activos que ha transferido al **COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 12.4 La **VENDEDORA** declara que se encuentra debidamente autorizada para celebrar este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 12.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 12.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a la **VENDEDORA** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 12.7 La **VENDEDORA** declara que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir cualesquiera de los Activos que ha transferido al **COMPRADOR**.
- 12.8 La **VENDEDORA** declara que no existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición societaria, que afecte la libre transmisión de los Activos que ha enajenado en favor del **COMPRADOR**.
- 12.9 La **VENDEDORA** declara y garantiza al **COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO.-DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 776 la **VENDEDORA** se obliga a pagar el íntegro del Impuesto Predial por el ejercicio 1995, por el (cada uno de los) inmueble(s) que ha enajenado y a que se refiere el Anexo N° 3.
- 13.2 Conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 776, el **COMPRADOR**

Señado Quindoc

A

000110

asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del 01 de enero de 1996.

- 13.3 Es obligación de la **VENDEDORA** comunicar a la(s) Municipalidad(es) dentro de cuya jurisdicción se encuentre el (los) inmueble(s) que ha vendido a el **COMPRADOR** y a que se refiere los puntos 5.1 y 5.2 del presente contrato, la(s) transferencia(s) que ha efectuado. En tal sentido, la **VENDEDORA** está obligada a presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 776.
- 13.4 Es también obligación del **COMPRADOR** comunicar a la(s) Municipalidad(es) dentro de cuya jurisdicción se encuentre el (los) inmueble(s) a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, la adquisición que ha efectuado, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.
- 13.5 El pago del impuesto de alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo exclusivo del **COMPRADOR**.
- 13.6 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de los Activos que conforman la Unidad de Venta que el **COMPRADOR** ha adquirido, serán de cargo del **COMPRADOR**.

DÉCIMO CUARTO.- DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 14.1 El presente contrato deberá ser elevado a escritura pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo del **COMPRADOR**.
- 14.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio en favor del **COMPRADOR** del(los) inmueble(s) que ha adquirido de acuerdo a la cláusula quinta del presente contrato, ambas partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto del **COMPRADOR**.
- 14.3 Además de lo establecido en el punto 14.2 de la presente cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de los Activos que el **COMPRADOR** ha adquirido a la **VENDEDORA**, ésta se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroque será de cargo absoluto del **COMPRADOR**.

Ducado Cando C

82

DÉCIMO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS

- 15.1 Todo pago que la **VENDEDORA** haya recibido de clientes, agencias de viaje,

Notario de Lima
000110
1996

000111

usuarios y público en general, por concepto de reservaciones de habitaciones y de servicios hoteleros en general, a ser utilizados a partir inclusive del día siguiente a la Fecha de Entrega, en relación a la Unidad de Venta de Hoteles de Turistas que ha adquirido el **COMPRADOR**, será depositado por esta en una cuenta especial, para ser entregado al **COMPRADOR** a la suscripción del (los) acta(s) a que se refiere la cláusula 6.1.8 del presente contrato. El **COMPRADOR** está obligado a respetar las reservaciones que se hubiesen efectuado y pagado conforme a lo establecido en esta cláusula.

- 15.2 El **COMPRADOR** reconoce y acepta que la **VENDEDORA** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de los bienes y las Actividades Hoteleras. Asimismo, el **COMPRADOR** reconoce y acepta que la **VENDEDORA** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones de los bienes y Actividades Hoteleras que considere necesario o apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de los Activos, Bienes y Actividades Hoteleras. El **COMPRADOR** reconoce y acepta que su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación de los Bienes y Actividades Hoteleras, así como en las declaraciones y garantías efectuadas por escrito otorgadas expresamente por el **VENDEDOR** en virtud del presente Contrato. El **COMPRADOR** reconoce y acepta que no ha confiado en declaraciones o garantías (ya sea expresa o implícita) que no conste en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tal declaración o garantía, si existiera alguna.
- 15.3 Cada parte contratante notificará oportunamente a la otra parte contratante de cualquier evento, condición o circunstancia, que tenga lugar a partir de la fecha del presente Contrato hasta después de la Fecha de Cierre, que constituya una violación o un incumplimiento de este Contrato.

DÉCIMO SEXTO- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes a su árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú (CEARCO). En caso que dicho Centro no esté funcionando, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Severo Cando C

82

A

- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del tribunal arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por CEARCO y en caso no siga funcionando dicho Centro, por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.
- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 25935.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DÉCIMO SÉTIMO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos:

- 17.1 Anexo N° 1: Oferta Económica del Adjudicatario.
- 17.2 Anexo N° 2: Definiciones.
- 17.3 Anexo N° 3: Activos que conforman la Unidad de Venta.
- 17.4 Anexo N° 4: Acta Notarial de la Subasta.
- 17.5 Anexo N° 5: Relación de Ex-trabajadores a contratarse.
- 17.6 Anexo N° 6: Aviso de Convocatoria.
- 17.7 Anexo N° 7: Obras de Arte Excluidas.
- 17.8 Anexo N° 8: Compromisos Mínimos de Operación y Categorización.

Acuerdo Cuanto C

sd

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente contrato acuerda en mantener un domicilio en el Perú, para los efectos derivados del mismo.

A

000113


- 18.2 Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el siguiente domicilio:

LA VENDEDORA: Calle Uno Oeste s/n MITINCI, piso 16, CORPAC, San Isidro, Lima, Perú.
Telfs. 441-4617 - 990-7223

EL COMPRADOR: Avenida José Pardo N° 575 Dpto. N° 601, Miraflores, Lima, Perú.
Telfs. 447-8248 Facsímil. 447-1648

- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.
- 18.4 Cualquier notificación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma, se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en el punto 16.2 de la presente cláusula.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.


LA VENDEDORA

Lima, 27 de enero de 1995


EL COMPRADOR

Este documento no ha sido redactado en esta notaría

DOCUMENTO DE CESION POSICION CONTRACTUAL

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA CESION DE POSICION CONTRACTUAL DEL COMPRADOR

Por la presente clausula adicional LOS COMPRADORES, de conformidad con lo estipulado en el punto 2.3 del CAPITULO II de las bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de los Hoteles de Turistas, así como a lo dispuesto en el artículo 1435 y siguientes del código civil, con el expreso conocimiento de la VENDEDORA; ceden su posición contractual de este contrato de compra-venta de fecha 27 de Enero de 1995, en favor de INVERSIONES URUBAMBA S.A., sociedad anónima constituida por Escritura pública de fecha 03 de Abril de 1995 ante notario público de Lima Dr. Eduardo Laos de Lama e inscrita en la ficha 115094 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Lima.

En este sentido, a partir de la fecha de suscripción de la presente cláusula adicional, INVERSIONES URUBAMBA S.A., debidamente representada por su Gerente General Sr. Nicholas Asheshov, asume de modo IRRESTRICTO la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden al LOS COMPRADORES en el Contrato de transferencia del Centro Vacacional de Urubamba de fecha 27 de Enero de 1995.

Intervienen en la presente cláusula adicional en calidad de cedentes el Sr. Ross John Wehner con pasaporte USA No. Z7327520 así como el Sr. Ernesto Noriega Porth con L.E. 08224640 para manifestar su total y expresa aceptación a la presente cesión de posición contractual.

Se suscribe este documento en Lima a los 7 días del mes de Abril de 1995.

ROSS JOHN WEHNER
Pasaporte USA No. Z7327520

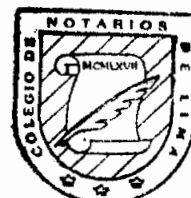
ERNESTO NORIEGA PORTH
L.E. No. 08224640

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a ROSS JOHN WEHNER, ERNESTO NORIEGA PORTH

identificados Pasaporte Z7327520 L.E. 08224640

Lima, 12 de ABRIL de 1995

Sofia Ode Pereyra
ABOGADA—NOTARIA DE LIMA



LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

Quiero decir que...

Sofia Ode Pereyra
ABOGADA—NOTARIA DE LIMA

SR

sl

000115

Este documento no ha sido redactado en esta notaría

DOCUMENTO DE CESION POSICION CONTRACTUAL

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA CESION DE POSICION CONTRACTUAL DEL COMPRADOR



Por la presente clausula adicional LOS COMPRADORES, de conformidad con lo estipulado en el punto 2.3 del CAPITULO II de las bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de los Hoteles de Turistas, así como a lo dispuesto en el artículo 1435 y siguientes del código civil, con el expreso conocimiento de la VENDEDORA; ceden su posición contractual de este contrato de compra-venta de fecha 27 de Enero de 1995, en favor de INVERSIONES URUBAMBA S.A., sociedad anónima constituida por Escritura pública de fecha 03 de Abril de 1995 ante notario público de Lima Dr. Eduardo Laos de Lama e inscrita en la ficha 115094 del Registro Mercantil de los Registros Públicos de Lima.

En este sentido, a partir de la fecha de suscripción de la presente cláusula adicional, INVERSIONES URUBAMBA S.A., debidamente representada por su Gerente General Sr. Nicholas Asheshov, asume de modo IRRESTRICTO la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden al LOS COMPRADORES en el Contrato de transferencia del Centro Vacacional de Urubamba de fecha 27 de Enero de 1995.

Intervienen en la presente cláusula adicional en calidad de cedentes el Sr. Ross John Wehner con pasaporte USA No. Z7327520 así como el Sr. Ernesto Noriega Porth con L.E. 08224640 para manifestar su total y expresa aceptación a la presente cesión de posición contractual.

Se suscribe este documento en Lima a los 7 días del mes de Abril de 1995.

LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

[Signature]
ROSS JOHN WEHNER
Pasaporte USA No. Z7327520

[Signature]
ERNESTO NORIEGA PORTH
L.E. No. 08224640

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a ROSS JOHN WEHNER, ERNESTO NORIEGA PORTH

identificados Pasaporte Z7327520
L.E. 08224640

Lima, 12 de ABRIL de 1995

[Signature]
Sofia Ods Pereyra
ABOGADA—NOTARIA DE LIMA



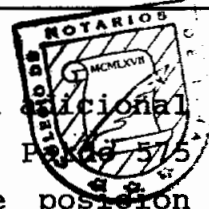
Sofia Ods Pereyra
ABOGADA—NOTARIA DE LIMA

000272

Certifico: Que la copia fotostática del anverso es idéntica en su contenido al documento original que he tenido a la vista, de lo que doy fé.

Lima,
21 ABR. 1995


Jaime Murguía Caveró
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA



000116

si

CLAUSULA ADICIONAL : Por la presente cláusula **adicional**
INVERSIONES URUBAMBA S.A. con domicilio en Av. P. 601, oficina 601, Miraflores, que por cesión de posesión contractual de esta compra-venta, otorgada por los señores **ROSS JOHN WEHNER** y **ERNESTO NORIEGA PORTH** asume irrestrictamente todos los derechos y obligaciones correspondientes a **LOS COMPRADORES**; representada por los señores **NICHOLAS CLARK ASHESHOV** y **ROSS JOHN WEHNER**, autorizados por poderes inscritos en la ficha 115094 del Registro Mercantil de Lima, constituye **PRIMERA y PREFERENTE HIPOTECA** hasta por la suma de **US\$ 3 682 782,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTIDOS y 00/100 DOLARES AMERICANOS)** a favor del **BANCO DEL SUR DEL PERU**, con domicilio en Jr. Chinchón 986, San Isidro, representado por su Gerente General Adjunto señor **MARIO NEUENSCHWANDER BORSANI** y su Apoderada señora **MARTHA LANDAURO JIMENEZ**, autorizados según poderes inscritos en los asientos 8 y 14 de la ficha 33014 del antes mencionado Registro; sobre el inmueble de su propiedad constituido por el **CENTRO VACACIONAL DE URUBAMBA** que se encuentra ubicado en la Avenida Ferrocarril s/n (carretera Cusco- Ollantaytambo), en la ciudad de Urubamba, Provincia de Urubamba, Sub Región de Cusco y Región Inka, cuya área, linderos y medidas perimétricas constan de su inscripción en la ficha Nº 3276 del registro de la Propiedad Inmueble de Cusco, para garantizar el crédito que se le ha otorgado a la mencionada firma, el que consta de los documentos suscritos por ella.

Esta Hipoteca se constituye por plazo indeterminado y permanecerá vigente mientras existan obligaciones de **INVERSIONES URUBAMBA S.A.**, relativas al referido crédito.



[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

000117

Para el improbable caso que tuviera que llevarse a cabo la ejecución, con el consiguiente remate del inmueble hipotecado, las partes haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 720 del Código Procesal Civil, fijan como valor del mismo la suma de US\$ 3 682 782,00.

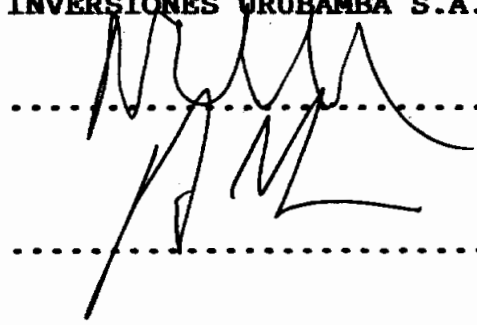
Para efectos del presente contrato las partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima, para lo cual señalan como sus domicilios los expresados en la presente cláusula adicional.

Fecha ut Retro.

EL BANCO

INVERSIONES URUBAMBA S.A.


MIGUEL ESPINOZA - CULLERE C.
ABOGADO
Reg. CAL. N° 20966



Certifico: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (2) fojas son iguales a sus originales y a las que me remito en caso necesario.-

Lima,

21 ABR. 1995


Jaime Murgueta Caveró
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

ANEXO No. 1
OFERTA ECONOMICA

000118

Lima, 24 de Enero de 1995.

Srs.
Comité Especial de Promoción de la
Inversión Privada de los Hoteles de
Turistas del Perú
Presente.

Dr. LUIS J. ANDRÉS BRENDEL
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

Ref.: Subasta Pública Internacional para
la Transferencia de los Hoteles de
Turistas.

POSTOR: CONSORCIO INTEGRADO POR ERNESTO NORIEGA PORTH Y ROSS JOHN WEHNER.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5. de las Bases de la Subasta de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica por la Unidad de Venta que a continuación se indica, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América.

UNIDAD DE VENTA Nro. 28

CONFORMADA POR: URUBAMBA

MONTO DE LA OFERTA: US\$ 635,000.00

COMPROMISOS DE INVERSION:

	Valor Corriente (VC)	Valor Actual (VA)
AÑO 1995 (1)	US\$ 400.000.00	US\$ 400.000.00
AÑO 1996 (2)	US\$ 100.000.00	US\$ 86.206.90
AÑO 1997 (3)	US\$ 100.000.00	US\$ 74.316.29
TOTAL:	US\$ 600.000.00	US\$ 560.523.19

Atentamente,

Osvaldo Osvaldo S.
Osvaldo Osvaldo S.

- (1) VA = VC
- (2) VA = VC/1.1600
- (3) VA = VC/1.3456

82

ANEXO Nº 2
DEFINICIONES

000119
DE LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOT.

A los efectos del contrato, las palabras y expresiones que a continuación se citan tienen el siguiente significado:

Activos: Todos aquellos bienes inmuebles, bienes muebles, derechos sobre tales bienes y derechos en general, de propiedad o en poder o para el uso del Estado Peruano destinados a la Actividad Hotelera que a la fecha de la subasta estén dentro del patrimonio de las empresas indicadas en el punto 3.1 de la cláusula tercera del presente contrato.

Acto de la Subasta: Sucesión de eventos que se inicia con la recepción de los Sobres Nºs 1 y 2 y termina con la Adjudicación

Acuerdo de Confidencialidad: Documento por el cual un potencial inversionista se compromete a no divulgar o discutir la información proporcionada por el CEPRI.

Adjudicación: Acto por el cual CEPRI selecciona a un Postor y le adjudica la Buena Pro de determinada Unidad de Venta en la Subasta.

Adjudicatario: Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de una o más Unidades de Venta.

Bases: Las Bases de la Subasta Pública Internacional para la Transferencia al Sector Privado de los Hoteles de Turistas del Perú, sus anexos y las Circulares, los cuales establecen los términos y condiciones en que se llevará a cabo la Subasta.

CEPRI: Es el Comité Especial encargado de conducir el proceso de promoción de la inversión privada en los Hoteles de Turistas, designado mediante Resoluciones Supremas Nº266-93-PCM y Nº319-93-PCM,, que se encuentra facultado para llevar a cabo la realización de todos los actos vinculados a la Subasta, con facultades para resolver las cuestiones que puedan surgir relacionadas con la misma.

Circular: Es toda directiva escrita emitida por el CEPRI, ya sea referida a aspectos generales o particulares, cuya finalidad es absolver una consulta o la de aclarar, interpretar o modificar el contenido de las Bases.

Compromiso de Inversión: Es la parte de la Oferta Económica en la cual el Postor se obliga a invertir en bienes de capital, ampliaciones y/o remodelaciones en determinada Unidad de Venta.

Consortio: Es la entidad sin personería jurídica propia, constituida por personas naturales y/o jurídicas para efectos de participar en la Subasta y adjudicarse la Buena Pro.

Severo Quiroga

A

Contratos de Transferencia de los Hoteles de Turistas: Son los Contratos a ser celebrados entre el Adjudicatario y las empresas indicadas en los puntos 1.2 y 1.3 de la cláusula primera del presente contrato, en virtud del cual se le transfieren al Adjudicatario la propiedad, Activos y bienes inmuebles y muebles o derechos de operación de los Hoteles de Turistas, según sea el caso.

COPRI: Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada establecida por el Decreto Legislativo Nro. 674.

Fecha de Cierre: El día y hora establecidos para el pago del precio a cargo del **COMPRADOR** por la Unidad de Venta que ha adquirido, se producirá entre los quince (15) y cincuenta (50) días calendario posteriores a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro.

Fecha de Entrega: El día y hora a que se refiere el punto 6.1.8 de la cláusula sexta del presente contrato.

Fianza de Presentación de Sobres: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Postor de acuerdo al modelo contenido en el Anexo Nro. 4(a) de las Bases.

Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica: Es la fianza bancaria, solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, efectiva a simple solicitud, sin explicación de causa, presentada por el Postor de acuerdo al modelo contenido en el Anexo Nro. 4(b).

Hoteles de Turistas: Establecimientos de hospedaje de propiedad de las empresas indicadas en los puntos 1.2 y 1.3 de la cláusula primera del presente contrato.

Interesado: Todos aquellos sujetos, sean personas naturales, personas jurídicas o consorcios, nacionales o extranjeros que hayan manifestado al CEPRI -por escrito- su interés en participar en la Subasta.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral por la cual el Postor ofrece el precio que está dispuesto a pagar y el compromiso de inversión que está dispuesto a asumir por una Unidad de Venta.

La Oferta Económica se mantendrá vigente y válida hasta el momento en que se cumple el pago.

Participantes: Los Interesados que hayan suscrito el Acuerdo de Confidencialidad.

Postor: Los Participantes que hayan presentado la Fianza de Presentación de Sobres.

Precio Base: Es el monto mínimo para la Adjudicación de Cada Unidad de Venta,

Acuerdo de Confidencialidad

A

aprobado por la COPRI de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 674.

Sala de Datos: Espacio físico en donde se concentra la información relevante para efectuar una auditoría legal y financiera de los Hoteles de Turistas y sus empresas propietarias.

Sobre Nro. 1: Es el sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo los documentos señalados en el numeral 5.3. de las Bases.

Sobre Nro. 2: Es el sobre a ser presentado por cada Postor conteniendo su Oferta Económica.

Subasta: Es la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas.

Unidad de Venta: Un Hotel de Turistas o agrupación de dos o más Hoteles considerada como unidades independientes para todos los efectos de las Bases.

000121

Sueldo Cuando C

A

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

000122

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA DE LOS
HOTELES DE TURISTAS**

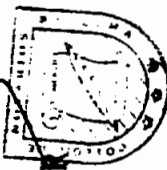
(Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM)

**ACTA DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUBASTA PUBLICA
INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA
DE LOS HOTELES DE TURISTAS
(ETAPA DE RECEPCION DE SOBRES NUMEROS 1 Y 2,
Y APERTURA DE LOS SOBRES NUMERO 1)**

En el Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, República del Perú, en el Auditorio del Banco Continental, sito en la Avenida República de Panamá número 3065, San Isidro, siendo las 12:00 horas del día 24 del mes de enero de 1995, el COMITE ESPECIAL DE LOS HOTELES DE TURISTAS (Resoluciones Supremas números 266-93-PCM y 319-93-PCM), en adelante denominado "CEPRI", representado por el doctor ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, quien lo preside, el señor MANUEL ALFONSO COSTA COSTA y el señor RICARDO CAPURRO TRUCIOS, quienes lo integran, procedió a efectuar la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, bajo la modalidad de transferencia de activos y de derechos de concesión, mediante ofertas en sobre cerrado, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 674 y su reglamentación, y de acuerdo con las Bases para la Subasta Pública Internacional para la transferencia de los Hoteles de Turistas, aprobadas por la Comisión de la Inversión Privada (COPRI), convocada por anuncio publicado en el diario oficial "El Peruano", en su edición del día 6 de diciembre de 1994.

Transcurridos los 15 minutos de tolerancia, el Presidente del CEPRI procedió a llamar, en orden alfabético, a los Postores, solicitándoles la presentación de sus Sobres números 1 y 2. Presentaron los sobres números 1 y 2, los siguientes Postores:

- 01.- AUTOMOTORES MOPAL SOCIEDAD ANONIMA,
- 02.- COMPAÑIA URBANA MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA,
- 03.- CONSORCIO ARGOS,
- 04.- CONSORCIO COSTA DEL SOL,
- 05.- CONSORCIO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA,
- 06.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA PATRICIA SOCIEDAD ANONIMA,
- 07.- CUSCO TOURIST CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA,
- 08.- ERNESTO NORIEGA PORTH,

ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE

ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA

Ricardo Capurro Trucios

Manuel Alfonso Costa Costa

202

- 09.- GRUPO CONDOR,
- 10.- GRUPO CUSCO,
- 11.- HORACIO GALVEZ ALVA,
- 12.- INVERSIONES EN TURISMO SOCIEDAD ANONIMA INVERTUR,
- 13.- INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO - INTURSA,
- 14.- JULIO AZURIN CAMARA,
- 15.- LILY ACOSTA DE MENDOZA,
- 16.- PERU HOTEL SOCIEDAD ANONIMA,
- 17.- PERU HOTELS AND RESTURANTS SOCIEDAD ANONIMA,
- 18.- PROFESIONALES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA PASSA,
- 19.- PROMOTORA DE TURISMO DEL CUZCO SOCIEDAD ANONIMA,
- 20.- TRANSANDINA DEL PERU S.R.L..

El Postor PROFESIONALES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA PASSA, no ha cumplido con presentar los Sobres números 1 y 2.-

Al momento de presentar los sobres, el Presidente del CEPRI doctor Alonso José Rey Bustamante, entregó a todos los postores las Reglas para la Apertura de los Sobres Número 2.

Seguidamente, los miembros del CEPRI procedieron a la apertura de los Sobres número 1 que presentaron los Postores ya mencionados, y procedieron a verificar su contenido, comprobando que en todos los Sobres número 1 se encontraban todos los documentos exigidos por las Bases, salvo los que corresponden a los siguientes postores:

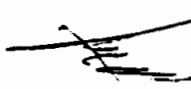
(a) En el Sobre número 1 presentado por el Postor CONSORCIO ARGOS, no se encontró Fianza de Válidez y Vigencia de la Oferta Económica.

(b) En el Sobre número 1 presentado por el Postor HORACIO GALVEZ ALVA, se encontró un solo ejemplar de la Versión Final de los Contratos de Transferencia, debidamente suscritos por el Postor, faltando cuatro ejemplares.

Todos los documentos presentados en los Sobres número 1 de los postores, han sido suscritos por el Notario que certifica este acto.

Todos los Sobres número 2 son entregados al Notario Público que certifica el presente acto, para su custodia, y posterior apertura en la segunda etapa de la Subasta Pública Internacional para la Transferencia de los Hoteles de Turistas, que se encuentra convocada para el día 27 del mes de enero de 1995.

Ronaldo Quirós



22

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

000124

A continuación, el CEPRI dio por concluido el acto, procediéndose a la redacción de la presente acta, que suscriben los miembros del CEPRI, y los postores que deseen firmarla.

Alonso

Dr. ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE
L.E. Nº 08251044
Presidente del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas

Sr. ALFONSO MANUEL COSTA COSTA
L.E. Nº 25625897
Miembro del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas

Guillermo de Armas
INVERSIONES EN TULLUMOSA S.A.
07156127
Cont. Jb. Pacheco
JOSE ALVARO
07845526

Ricardo
Sr. RICARDO CAPURRO TRUCIOS
L.E. Nº 87875340
Presidente del Comité Especial
de los Hoteles de Turistas
Mario
MARIO GUSTAFU AGUIRRE
16428773
COM. COSTA DEL SOL

L.J. Eclio
L.J. ECLIO
LE 10541482
GRUPO CONDOR

AD

CERTIFICO: La veracidad del contenido de esta Acta de Subasta Pública Internacional, acto en el que he intervenido desde el principio hasta el final; dejando constancia que quedan en mi poder 19 (diecinueve) Sobres número 2 para su custodia..

Lima, 24 de enero de 1995

Luis Dannon Brender
Dr. LUIS DANNON BRENDR
Notario de Lima

Dr. LUIS DANNON BRENDR
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
DANNON



Guillermo de Armas

LEY DE NOTARIOS DE LIMA

000125

COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA DE LOS HOTELES DE TURISTAS
(RESOLUCIONES SUPREMAS NUMEROS 266-93-PCM Y 319-93-PCM)

ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUBASTA PUBLICA
INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA
DE LOS HOTELES DE TURISTAS
(ETAPA DE APERTURA DE SOBRES N°2)

EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPUBLICA DEL PERU, EN EL AUDITORIO DEL BANCO CONTINENTAL, SITO EN LA AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 3085, SAN ISIDRO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 27 DEL MES DE ENERO DE 1995, EL COMITE ESPECIAL DE LOS HOTELES DE TURISTAS (RESOLUCIONES SUPREMAS NUMEROS 266-93-PCM Y 319-93-PCM), EN ADELANTE DENOMINADO "CEPRI", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE, QUIEN LO PRESIDE, EL SENOR ALFONSO MANUEL COSTA COSTA Y EL SENOR RICARDO CAFURRO TRUCIOS, QUIENES LO INTEGRAN, PROCEDIO A EFECTUAR LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS HOTELES DE TURISTAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y DE DERECHOS DE CONCESION, MEDIANTE OFERTAS EN SOBRE CERRADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 674 Y SU REGLAMENTACION, Y DE ACUERDO CON LAS BASES PARA LA SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS HOTELES DE TURISTAS, APROBADAS POR LA COMISION DE LA INVERSION PRIVADA (COPRI), CONVOCADA POR ANUNCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EN SU EDICION DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1994.-----
TRANSCURRIDOS LOS 15 MINUTOS DE TOLERANCIA, EL PRESIDENTE DEL CEPRI PROCEDIO INFORMAR QUE COMO RESULTADO DE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES EN SUS CORRESPONDIENTES SOBRES N° 2, TODOS HABIAN QUEDADO CALIFICADOS FAVORABLEMENTE.-----
EL PRESIDENTE DEL CEPRI INVITO A LOS POSTORES QUE ASI LO DESEARAN, A VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SOBRES N° 2 QUE SE

Alfonso Manuel Costa Costa

Alfonso Manuel Costa Costa
ALFONSO MANUEL COSTA COSTA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

de

ENTREGARON EN CUSTODIA AL NOTARIO PUBLICO QUE CERTIFICO. ACEPTO LA INVITACION EL REPRESENTANTE DEL POSTOR GRUPO CONDOR DON ROBERTO JOHN ELLIOT, QUIEN VERIFICO QUE TODOS LOS SOBRES SE ENCONTRABAN EN PERFECTO ESTADO, COMPLETAMENTE CERRADOS, Y SIN NINGUNA RASGADURA. =====
 SEGUIDAMENTE EL CEPRI PROCEDIO A ABRIR LOS SOBRES N° 2 DE LOS POSTORES, LOS QUE HASTA EL MOMENTO SE ENCONTRABAN EN CUSTODIA EN PODER DEL NOTARIO DE LIMA QUE CERTIFICA EL ACTO, EN EL MISMO ORDEN EN QUE FUERON RECIBIDOS, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: =====

1.- AUTOMOTORES MOPAL SOCIEDAD ANONIMA =====
 UNIDAD DE VENTA N° 21: HOTELES DE TURISTAS DE HUANUCO =====
 OFERTA ECONOMICA: US\$ 192,505.00 =====
 NO SE PRESENTO COMPROMISO DE INVERSION: =====

2.- COMPANIA URBANA MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA =====
 (A) UNIDAD DE VENTA N°03: HOTEL DE TURISTAS DE AREQUIPA =====
 OFERTA ECONOMICA: US\$ 2'186,150.00 =====
 COMPROMISO DE INVERSION: =====
 - VALOR CORRIENTE: US\$ 638,649.00 =====
 - VALOR ACTUAL: US\$ 546,538.00 =====

(B) UNIDAD DE VENTA N° 16: HOTEL DE TURISTAS DE TRUJILLO =====
 OFERTA ECONOMICA: US\$ 3'135,550.00 =====
 COMPROMISO DE INVERSION: =====
 - VALOR CORRIENTE: US\$ 985,293.00 =====
 - VALOR ACTUAL: US\$ 783,900.00 =====

3.- CONSORCIO ARGOS =====
 (A) UNIDAD DE VENTA N° 24: HOTEL DE TURISTAS DE MOQUEGUA =====
 OFERTA ECONOMICA: US\$ 390,000.00 =====
 COMPROMISO DE INVERSION: =====
 - VALOR CORRIENTE: US\$ 220,200.00 =====
 - VALOR ACTUAL: US\$ 195,000.00 =====

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

000127

(B) UNIDAD DE VENTA N° 10: HOTEL DE TURISTAS DE ICA OFERTA DESCALIFICADA POR EL CEPRI POR NO HABER PRESENTADO CARTA FIANZA. =====

4.- CONSORCIO COSTA DEL SOL =====

UNIDAD DE VENTA N° 33: HOTEL DE TURISTAS DE TUMBES =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 801,700.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 205,000.00 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 178,650.42 =====

5.- CONSORCIO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA =====

UNIDAD DE VENTA N° 21: HOTEL DE TURISTAS DE HUANUCO =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 306,000.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 50,000.00 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 60.112.00 =====

6.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA PATRICIA SOCIEDAD ANONIMA. =====

UNIDAD DE VENTA N° 05: HOTEL DE TURISTAS DE CAJAMARCA =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 620,000.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 930,000.00 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 901,034.48 =====

7.- CUSCO TOURISM CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA =====

UNIDAD DE VENTA N° 29: ALBERGUE CUZCO =====

OFERTA DESCALIFICADA POR EL CEPRI POR NO PRESENTAR COMPROMISO DE INVERSION. =====

8.- ERNESTO NORIEGA PORTH =====

UNIDAD DE VENTA N° 28: HOTEL DE TURISTAS DE URUBAMBA =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 635,000.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 600,000.00 =====



DR. LOUIS DANNON BRENDEP
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

DANNON

822

- VALOR ACTUAL: US\$ 560,523.19 =====

9.- GRUPO CONDOR =====

UNIDAD DE VENTA N° 14: HOTEL DE TURISTAS DE NAZCA =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 1'233,000.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 500,000.00 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 433,579.07 =====

10.- GRUPO CUSCO =====

UNIDAD DE VENTA N° 12 HOTEL MACHU PICCHU PUEBLO =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 230,550.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 67,351.34 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 57,637.50 =====

11.- HORACIO GALVEZ ALVA =====

UNIDAD DE VENTA N° 3: HOTEL DE TURISTAS DE AREQUIPA =====

OFERTA DESCALIFICADA POR CEPRI POR HABER PRESENTADO OFERTA ECONOMICA POR DEBAJO DEL PRECIO BASE. =====

sd.

12.- INVERSIONES EN TURISMO SOCIEDAD ANONIMA INVERTUR =====

(A) UNIDAD DE VENTA N° 4: HOTEL DE TURISTAS DE AYACUCHO =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 850,002.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE US\$ 520,041.35 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 425,001.00 =====

(B) UNIDAD DE VENTA N° 14: HOTEL DE TURISTAS DE NAZCA =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 1'500,002.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 957,361.35 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 750,001.00 =====

(C) UNIDAD DE VENTA N° 32: HOTEL DE TURISTA DE TACNA =====

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

000129

OFERTA ECONOMICA: US\$ 2'700,002.00

COMPROMISO DE INVERSION:

- VALOR CORRIENTE: US\$ 1'782,001.35

- VALOR ACTUAL: US\$ 1'350,001.00

13.- INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO INTURSA

(A) UNIDAD DE VENTA N° 11: HOTEL DE TURISTAS ISLA ESTEVES

OFERTA ECONOMICA: US\$ 3'351,400.00

COMPROMISO DE INVERSION:

- VALOR CORRIENTE: US\$ 994,813.00

- VALOR ACTUAL : US\$ 838,000.00

(B) UNIDAD DE VENTA N° 12: HOTEL DE TURISTAS DE MACHU PICCHU PUEBLO

OFERTA ECONOMICA: US\$ 413,380.

COMPROMISO DE INVERSION:

VALOR CORRIENTE: US\$ 262,568.00

VALOR ACTUAL: US\$ 205,000.00

14.- JULIO AZURIN CAMARA

UNIDAD DE VENTA N° 17: HOTEL DE TURISTAS DE ABANCAY

OFERTA ECONOMICA: US\$ 215,000.00

COMPROMISO DE INVERSION:

VALOR CORRIENTE: US\$ 225,000.00

VALOR ACTUAL: US\$ 188,971.00

15.- LILY ACOSTA DE MENDOZA

UNIDAD DE VENTA N° 26: HOTEL DE TURISTAS DE TARAPOTO

OFERTA ECONOMICA: US\$ 305,500.00

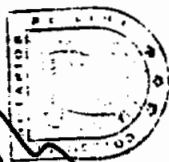
COMPROMISO DE INVERSION:

VALOR CORRIENTE: US\$ 105,000.00

VALOR ACTUAL: US\$ 91,183.11

16.- PERU HOTEL SOCIEDAD ANONIMA

(A) UNIDAD DE VENTA N° 01: HOTEL DE TURISTAS MACHU PICCHU RUINAS



Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA
DANNON

(Handwritten scribble)

SA

(DERECHOS) =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 2'112,222.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 1'184,302.96 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 1'056,111.00 =====

(B) UNIDAD DE VENTA N° 02: SEMINARIO SAN ANTONIO ABAD DEL CUZCO

(DERECHOS) =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 4'507,777.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 5'520,960.00 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 5'000,000.00 =====

(C) UNIDAD DE VENTA N° 11: HOTEL DE TURISTAS ISLA ESTEVES =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 3'528,888.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 2'025,755.85 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 1'764,444.00 =====

17.- PERU HOTELS AND RESTAURANTS SOCIEDAD ANONIMA =====

(A) UNIDAD DE VENTA N° 12: HOTEL DE TURISTAS MACHU PICCHU PUEBLO =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 750,000.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 405,400.00 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 375,000.00 =====

(B) UNIDAD DE VENTA N° 14: HOTEL DE TURISTAS DE NAZCA =====

OFERTA ECONOMICA: US\$ 1'203,200.00 =====

COMPROMISO DE INVERSION: =====

- VALOR CORRIENTE: US\$ 647,272.96 =====

- VALOR ACTUAL: US\$ 601,600.00 =====

18.- PROMOTORA DE TURISMO DEL CUZCO SOCIEDAD ANONIMA =====

(A) UNIDAD DE VENTA N° 23: HOTEL DE TURISTAS DE JULIACA =====

202.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA 000131

OFERTA ECONOMICA: US\$ 365,500.00

COMPROMISO DE INVERSION:

- VALOR CORRIENTE: US\$ 500,000.00

- VALOR ACTUAL: US\$ 433,889.00

(B) UNIDAD DE VENTA N° 31: HOTEL DE TURISTAS DE PUERTO MALDONADO

OFERTA ECONOMICA: US\$ 135,850.00

COMPROMISO DE INVERSION:

- VALOR CORRIENTE: US\$ 300,000.00

- VALOR ACTUAL: US\$ 260,524.00

19.- TRANSANDINA DEL PERU S.R.L.

UNIDAD DE VENTA N° 29: ALBERGUE CUZCO

OFERTA ECONOMICA: US\$ 251,500.00

COMPROMISO DE INVERSION:

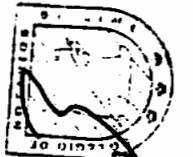
- VALOR CORRIENTE: US\$ 64,448.22

- VALOR ACTUAL: US\$ 74,214.00

TERMINADA LA APERTURA DE LOS SOBRES N° 2 CON LAS OFERTAS ECONOMICAS, Y ORDENADAS ESTAS DE ACUERDO CON LAS BASES, EL CERPI PROCEDIO A SU EVALUACION.

LUEGO DE REALIZADA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, RESULTARON GANADORAS LAS OFERTAS SIGUIENTES, A CUYOS TITULARES EL CERPI PROCEDIO A ADJUDICAR LA BUENA PRO. (A) AL POSTOR PERU HOTEL SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 01 - HOTEL DE TURISTAS MACHU PICCHU RUINAS (DERECHOS), POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 2'112,222.00 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES AMERICANOS).

(2) AL POSTOR PERU HOTEL SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 02 - SEMINARIO SAN ANTONIO ABAD DEL CUZCO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 4'507,777.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTISIETE DOLARES



Dr. LUIS DANNON BRENDE
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA

DANNON BRENDE
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA

(Handwritten signature)

AD

AMERICANOS).=====

(3) AL POSTOR COMPANIA URBANA MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 03 - HOTEL DE TURISTAS DE AREQUIPA POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 2'186,150.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS).=====

(4) AL POSTOR INVERSIONES EN TURISMO SOCIEDAD ANONIMA - INVERTUR SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 04 HOTEL DE TURISTAS DE AYACUCHO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 850,002.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOS DOLARES AMERICANOS).=====

(5) AL POSTOR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA PATRICIA SOCIEDAD ANONIMA SE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 05 - HOTEL DE TURISTAS DE CAJAMARCA , POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS).=====

(6) AL POSTOR PERU HOTEL SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 11 - HOTEL DE TURISTAS DE ISLA ESTEVES, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 3'528,888.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO DOLARES AMERICANOS).=====

(7) AL POSTOR PERU HOTELS AND RESTAURANTS SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 12 - HOTEL DE TURISTAS MACHU PICCHU PUEBLO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS).=====

(8) AL POSTOR INVERSIONES EN TURISMO SOCIEDAD ANONIMA - INVERTUR, SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 14 - HOTEL DE TURISTAS DE NAZCA, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 1'500,002.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL DOS DOLARES AMERICANOS).=====

(9) AL POSTOR COMPANIA URBANA MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 16 - HOTEL DE TURISTAS DE

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

000133

TRUJILLO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 3'135,550.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS).

(10) AL POSTOR JULIO AZURIN CAMARA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 17 - HOTEL DE TURISTAS DE ARANCAY, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS).

(11) AL POSTOR CONSORCIO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 21 - HOTEL DE TURISTAS DE HUANUCO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 306,000.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOLARES AMERICANOS).

(12) AL POSTOR PROMOTORA DE TURISMO DEL CUZCO SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 23 - HOTEL DE TURISTAS DE JULIACA, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 365,500.00 (TRESCIENTOS SESENTICINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS).

(13) AL POSTOR CONSORCIO ARGOS SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 24 - HOTEL DE TURISTAS DE MOQUEGUA, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES AMERICANOS).

(14) AL POSTOR LILY ACOSTA DE MENDOZA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 26 - HOTEL DE TUSITAS DE TARAPOTO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 305,500.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS).

(15) AL POSTOR ERNESTO BOREIGA PORTH SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 28 - HOTEL DE TURISTAS DE URUBAMBA, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 835,000.00 (SEISCIENTOS TREINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS).

(16) AL POSTOR TRANSANDINA DEL PERU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 29 - HOTEL DE

D. LUIS DAMON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

DAMON
LIMA

000

22

TURISTAS ALBERGUE CUZCO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 251,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTIUN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS).=====

(17) AL POSTOR PROMOTORA DE TURISMO DEL CUZCO SOCIEDAD ANONIMA SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 31 - HOTEL DE TURISTAS DE PUERTO MALDONADO, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 135,850.00 (CIENTO TREINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS).=====

(18) AL POSTOR INVERSIONES EN TURISMO SOCIEDAD ANONIMA - INVERTUR SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 32 - HOTEL DE TURISTAS DE TACNA, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 2'700,002.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOS DOLARES AMERICANOS).=====

(19) AL POSTOR CONSORCIO COSTA DEL SOL SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO DE LA UNIDAD DE VENTA N° 33 - HOTEL DE TURISTAS DE TUMBES, POR EL MONTO DE SU OFERTA ECONOMICA, ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ DE 801,700.00 (OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS).=====

POR ULTIMO EL CEPRI PROCEDIO A DECLARAR DESIERTAS LA SUBASTA DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE VENTA:=====

- 01.- UNIDAD DE VENTA N° 06 - HOTEL DE TURISTAS DE CHICLAYO,=====
- 02.- UNIDAD DE VENTA N° 07 - HOTEL DE TURISTAS DE CHIMBOTE,=====
- 03.- UNIDAD DE VENTA N° 08 - HOTEL DE TURISTAS DE HUANCAYO,=====
- 04.- UNIDAD DE VENTA N° 09 - HOTEL DE TURISTAS DE HUARAZ,=====
- 05.- UNIDAD DE VENTA N° 10 - HOTEL DE TURISTAS DE ICA, =====
- 06.- UNIDAD DE VENTA N° 13 - HOTEL DE TURISTAS DE MONTERREY ,=====
- 07.- UNIDAD DE VENTA N° 15 - HOTEL DE TURISTAS DE PIURA, =====
- 08.- UNIDAD DE VENTA N° 18 - HOTEL DE TURISTAS DE HUANCAVELICA, =====
- 09.- UNIDAD DE VENTA N° 19 - HOTEL DE TURISTAS DE ILO,=====
- 10.- UNIDAD DE VENTA N° 20 - HOTEL DE TURISTAS DE TINGO MARIA,=====
- 11.- UNIDAD DE VENTA N° 22 - HOTEL DE TURISTAS DE IQUITOS,=====

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

000135

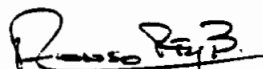
12.- UNIDAD DE VENTA N° 25 - HOTEL DE TURISTAS DE PUCALLPA,=====

13.- UNIDAD DE VENTA N° 27 - HOTEL DE TURISTAS DE TARMA, =====


14.- UNIDAD DE VENTA N° 30 - HOTEL DE TURISTAS DE MOYOBAMBA=====

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PRESENTARON OFERTAS POR LAS CADENAS DE
 HOTELES DE TURISTAS DENOMINADAS UNIDADES DE VENTA NUMEROS 34 Y 35.=====

CONCLUIDO EL ACTO DE SUBASTA PUBLICA SE PROCEDIO A LA ELABORACION Y
 SUSCRIPCION DE ESTA ACTA, QUE SUSCRIBEN LOS MIEMBROS DEL CEPRI Y LOS
 POSTORES QUE DESEEN FIRMARLA.=====



DR. ALONSO JOSE REY BUSTAMANTE
 L.E. N° 08251044
 PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL
 DE LOS HOTELES DE TURISTAS




SR. ALFONSO MANUEL COSTA COSTA
 L.E. N° 15615897
 MIEMBRO DEL COMITE ESPECIAL
 DE LOS HOTELES DE TURISTAS



SR. RICARDO CAPORRO TRUCTUS
 L.E. N° 07875340
 MIEMBRO DEL COMITE ESPECIAL
 DE LOS HOTELES DE TURISTAS

CERTIFICO: LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE ESTA ACTA DE SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL, ACTO EN EL QUE HE INTERVENIDO DESDE EL PRINCIPIO HASTA EL FINAL; DEJANDO CONSTANCIA QUE LAS OFERTAS HAN SIDO FIRMADAS Y SELLADAS POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA.

LIMA, 27 DE ENERO DE 1995



DR. LUIS DANNON BRENDER
 NOTARIO DE LIMA
 Dr. LUIS DANNON BRENDER
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA

ANEXO N° 5RELACION DE EX-TRABAJADORES A CONTRATARSE
HOTEL DE TURISTAS URUBAMBA

1. Cabrera Paño, Jesús Manuel
2. Cjuiro Cjuiro, Lorenzo
3. Cusihuallpa Cano, Gregorio
4. Chura Mamani, Ignacio
5. Estrada Cayturo, Julian
6. Farfán Enriquez, Jaime
7. Gonzáles Serrano, Nicolás
8. Huamán Huamán, Alejandro
9. Huamán Sicos, Jorge
10. Iturriaga Caviedes, Isidro
11. Llanos Bustamante, Guillermo
12. Masias Lezama, Cosme
13. Miranda Huanca, Mario
14. Mora Atausinchi, Mario
15. Mora Atausinchi, Pedro
16. Ochoa Sánchez, Arcángel
17. Olave Hinojosa, Bernabé
18. Paucar Guardapuella, Eugenio
19. Simon Llalli, Nancy

22

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE (L/LOS)
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE (L/LOS) ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

EXPEDIENTE N° 25028
JUAN MANUEL ZIGARRA MULLANOVICH con poder de **LUISA PARODI LARCO** de Perú.
 Solicita el registro de la marca de servicio marca "LUCHA PARODI - COCINA CREATIVA".

Luisa Parodi
Cocina Creativa

para distinguir servicios de restauración (alimentación) y catering en la línea de elaboración y expendio de comidas y alimentos preparados según las normas de la cocina nacional e internacional; de la clase 42 de la nomenclatura oficial.

RESERVA Una rúbrica conteniendo las letras "L" y "P" a manera de letrero, conjuntamente con la denominación "LUCHA PARODI - COCINA CREATIVA", todo ello representado gráficamente y escrito en letras características según modelo adjunto.

Lima, 26 de noviembre de 1994
MARIA DEL CARMEN ALVARADO BAYO
 Profesional

Oficina de Signos Distintivos
INDECOP

B-0632964 1v. 6 diciembre



EXPEDIENTE N° 25443
J.M. Colmanera y Cia. S.A. con poder de **LABORATORIOS DE COSMETICOS YOGAS S.A.** de Colombia.
 Solicita registro de marca de producto:

VANITY
 COLLECTION

para distinguir productos cosméticos en general; de la clase 3 de la nomenclatura oficial.

Lima, 17 de noviembre de 1994
TERESA SERA GOREZ
 Profesional

Oficina de Signos Distintivos - INDECOP
 F-0646895 1v. 6 diciembre

EXPEDIENTE N° 25443
J.M. Colmanera y Cia. S.A. con poder de **ARBITOCRAZ LEISURE INDUSTRIES PTY LTD** de Australia.
 Solicita registro de marca de producto:

"ARBITOCRAZ"
 para distinguir máquinas recreativas de juego de póker y juegos automáticos de juego que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda; partes y accesorios para los mismos; de la clase 9 de la nomenclatura oficial.

Lima, 26 de noviembre de 1994
MARIA DEL CARMEN ALVARADO BAYO
 Profesional

Oficina de Signos Distintivos - INDECOP
 F-0646895 1v. 6 diciembre

EXPEDIENTE N° 25443
J.M. Colmanera y Cia. S.A. con poder de **PETREZCO COMERCIAL S.A.** de Chile.
 Solicita registro de marca de producto:

"RAYTO DE SOL"
 para distinguir preparaciones para iluminar y otros utensilios para la cocina; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfume, aceites, cosméticos, cremas, lociones, lacas, maquillaje y todo lo demás contenidos, de la clase 3 de la nomenclatura oficial.

Lima, 26 de noviembre de 1994
MARIA DEL CARMEN ALVARADO BAYO
 Profesional

Oficina de Signos Distintivos - INDECOP
 F-0646895 1v. 6 diciembre

EXPEDIENTE N° 25323
J.M. Colmanera y Cia. S.A. con poder de **FIBROS CORPORATION** de Estados Unidos de América.
 Solicita registro de marca de producto:

"STYOFLEX"
 para distinguir preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; cosméticos; material para curar (apósitos); materias para empacar los dientes; desinfectantes; productos para la decoración de interiores (pinturas); fajas; corchetes; de la clase 5 de la nomenclatura oficial.

Lima, 21 de noviembre de 1994
Dr. PATRICIA APARICIO ZUMBRA
 Profesional

Oficina de Signos Distintivos
INDECOP
 F-0646895 1v. 6 diciembre

EXPEDIENTE N° 25447
LUCILA RAFAEL PAREDES de Perú.
 Solicita registro de marca de producto:

"LONDON'S JEAN'S"
 para distinguir prendas de vestir, calzados y sombreros; de la clase 25 de la nomenclatura oficial.

Lima, 19 de noviembre de 1994
TERESA MERA GOREZ
 Profesional

Oficina de Signos Distintivos
INDECOP
 B-0632918 1v. 6 diciembre

EXPEDIENTE N° 190494
J.B. COLCHENARES Y CIA. S.A. con poder de **KENZO** de Francia.
 Solicita registro de marca de producto



para distinguir maquillaje para cara y otros para la-

vender; preparaciones abrasivas para limpiar piel y desengrasar; jabones perfumados; esencias esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; desodorantes; de la clase 03 de la nomenclatura oficial.

RESERVA La denominación **KENZO** con su escritura manuscrita y la figura del sol circular con caracteres japoneses conforme al modelo adjunto.

Lima, 16 de noviembre de 1994
 Dra. **BEATRIZ FERNANDEZ HART**
 Profesional
 Oficina de Signos Distintivos
INDECOP
 F-0646895 1v. 6 diciembre

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SERVICIO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES

AVISO CONVOCATORIA:
LICITACION PUBLICA Nro. 003-94-MTC/INICTEL

1. OBJETO:
 Adquisición de Equipos de Computación, Laboratorio, Procesamiento Automático de Datos, Calculadora así como de Manuales para Computación y Estudios Matemáticos.

2. MONTO REFERENCIAL Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
 S/ 374,898.00 IMPUESTOS PROPIOS

3. VENTA DE BASES:
 Fecha: Del 09 al 14 de Diciembre de 1994
 Lugar: Oficina de Terceros de MTC, Calle Comercio N° 1130
 Valor: S/ 288.00

4. CONSULTAS Y ABSOLUCIONES:
 - Las consultas se formularán por escrito dirigida al Presidente del Comité de Adjudicación, Jefatura de Administración hasta las 16:30 horas del día 19 de Diciembre de 1994.
 - La absolución de consultas deberá ser emitida por escrito en la misma oficina antes de las 16:30 horas del día 22 de Diciembre de 1994, de 13:30 a 16:00 horas.

5. RECEPCION DE PROPUESAS SOBRES Nros. 1, 2 Y 3 Y APERTURA SOBRES Nros. 1, 2 Y 3 CON GOBIERNO DE BUENA FE:
 Ar. San Luis Nro. 1777 San Borja, Sala "A", Primer Piso, a las 09:00 horas del día 29 de diciembre de 1994
 San Borja, Distrito 02 de 1994

COMITE DE ADJUDICACIONES
 F-0646894 2v. 6-7 diciembre

Comisión de Promoción de la Inversión Privada COPPI

HOTELES DE TURISTAS CONVOCATORIA SUBASTA

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas del Perú, designado mediante Resoluciones Supremas N° 266-93-PCM y N° 319-93-PCM, por encargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPPI, convoca a la Subasta Pública Internacional para la Transferencia al Sector Privado de los siguientes Hoteles de Turistas:

Machu Picchu (concesión)	Albancay
San Antonio Abad (concesión)	Albargos Cusco
Albargos Machu Picchu	Huancavelica
Arequipa	Huancayo
Ayacucho	Huánuco
Cajamarca	Juliaca
Chichayo	Monterrey
Chimboe	Moquegua
Huanza	Moyobamba
Ica	Nazca
Illo	Pucallpa
Iquitos	Pto. Maldonado
Isla Elaves	Tarapoto
Tarma	Tarma
Tarma	Tingo María
Trujillo	Urbamba
Tumbes	

La Subasta se iniciará con el Acto de Recepción de los Sobres N° 1 y N° 2 que se llevará a cabo el día martes 24 de enero de 1995, a las 12:00 horas.

La Apertura del Sobre N° 2 se realizará el día viernes 27 de enero de 1995, a las 12:00 horas.

Ambos eventos tendrán lugar en el Auditorio del Banco Continental ubicado en el segundo piso del Centro Comercial del Banco Continental, República de Panamá 3065, San Isidro, Lima.

Para mayor información diríjase a:
 Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de los Hoteles de Turistas.
 Calle Uno s/n MITINCI piso 16, CORPAC, San Isidro, Lima (014) 907223 - 414617.

DA: 06892 1v. 6 diciembre **EL COMITE ESPI**

SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
OFICINA DE CONCESIONES MINERAS
AVISO DE PETTORIO DE CONCESION MINERA
CODIGO: 03-00077-93

1.- DATOS DEL PETTORIO:
 Nombre de la concesión "YURI I"
 Clasificación: Médica
 Extensión: 600 hectáreas.
 Ubicación:
 Paraje: Cerro Uruchalca Provincia: Santiago de Chuco
 Distrito: Angamarca Departamento: La Libertad
 Región: La Libertad

Número de cuadrículas: 08 de 100 hectáreas cada una.
 Nombre Carta Nacional: Santiago de Chuco Escala: 1:100.000
 Código de la Hoja: 17-D Zona: 17

Coordenadas UTM de los vértices del Polígono

	VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	8.112.000	824.000	3	8.108.000	822.000	
2	8.108.000	824.000	4	8.112.000	822.000	

2.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS DOS O MAS PERSONAS NATURALES
 1.- GLORIA MARIA ARANA QUEZADA
 2.- JUAN GORAY ITAKURA
 3.- JULIO GORAY ITAKURA

3.- DATOS DEL APODERADO CONJUNTO
JULIO GORAY ITAKURA 17803843
 Nombres y Apellidos L.E. N°
 DOMICILIO URBANO EN LA CIUDAD SEDE DE LA O.R.R.P.
 J. Gervasio 893
 Calle e Avenida N°
 Trujillo Trujillo La Libertad
 Distrito Provincia Departamento

4.- PRESENTACION:
 21 de mayo de 1993 13.01
 Fecha Hora

Lo que se publica conforme a ley.
 Lima, 10 de octubre de 1994
 Dr. Jaime Chávez-Riva Gálvez
 Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras
 Registro Público de Minería
 B-0632911 1v. 6 diciembre

Andrés Cando

**RELACIÓN DE OBRAS DE ARTE A SER EXCLUIDAS DE LOS
INVENTARIOS DE LOS HOTELES DE TURISTAS**

La siguiente es la lista de las Obras de Arte que deberán ser excluidas de los inventarios de los Hoteles de Turistas a ser subastados.

Nº	AUTOR/ LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRE DEL CUADRO/ LUGAR	TIPO	MEDIDAS
1	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Iglesia de Belén (Trujillo, 1951)	Oleo sobre lienzo	0,59m*0,61m
2	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Costumbre Mochera (Moche, 1944/48)	Oleo sobre madera	0,56m*0,595m
3	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Procesión del Santo Sepulcro Moche, 1944	Oleo sobre lienzo	0,635m*0,78m
4	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	S/T 1985	Oleo sobre mapresa	0,30m*0,40m
5	Azabache, Pedro (Trujillo, 1918)	Regreso de la Pesaca Huanchaco, 1948	Oleo sobre lienzo	0,57m*0,72m
6	Camilo Blas Alfonso Sanchez U. Cajamarca, 1903	S/T (Paisaje Andino)	Oleo sobre lienzo	0,57m*0,71m
7	Camilo Blas Alfonso Sanchez U. Cajamarca, 1903	S/T (Pareja India)	Oleo sobre lienzo	0,71m*0,61m
8	Calvo de Araujo, Cesar (Loreto, 1910/Lima, 1970)	Noche de Pescadores	Oleo sobre lienzo	0,625m*0,525m
9	Calvo de Araujo, Cesar (Loreto, 1910/Lima, 1970)	Rematistas de Belén	Oleo sobre nordex	0,60m*0,70m
10	Calvo de Araujo, Cesar (Loreto, 1910/Lima, 1970)	S/T (Grupo de indigenas, de pie con lanza en la mano) (1955)	Oleo sobre lienzo	1,60m*2,50m

11	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Interior Arequipeño (1947)	Oleo sobre lienzo	1,00m * 0,789m
12	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Sapayanga-Huancayo (1948)	Oleo sobre lienzo	0,70m * 0,70m
13	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Portón Colonial (1947)	Oleo sobre lienzo	0,73m * 0,73m
14	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Paisaje Cusco (1942)	Oleo sobre lienzo	0,80m * 0,80m
15	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Casona (Trujillo, 1948)	Oleo sobre lienzo	0,80m * 0,80m
16	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Balcón Azul (Huancavelica, 1947)	Oleo sobre lienzo	0,95m * 0,845m
17	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Casa Tumbesina	Oleo sobre lienzo	0,60m * 0,60m
18	Camino Brent, Enrique (Lima, 1909/1960)	Mujeres de Catacaos (1948)	Oleo sobre lienzo	0,80m * 0,80m
19	Caso, Pedro Pablo (Lima 1925/1987)	S/T (Bodegón)	Oleo sobre lienzo	0,50m * 0,68m
20	De la Torre, Macedonio (Trujillo, 1893/Lima 1981)	Machu Picchu	Oleo sobre nordex	1,20m * 1,50m
21	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	La casa del Pintor (Puno)	Lápiz sobre papel	0,50m * 0,41m
22	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	La parra del Marqués de Orellana (Cusco)	Acuarela sobre papel	0,50m * 0,35m
23	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Cusco Colonial - El templo del Sol	Dibujo	0,40m * 0,50m
24	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Cusco Colonial	Lápiz sobre papel	0,60m * 0,52m
25	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Lago Titicaca (1948)	Técnica mixta, tinta y lápiz	0,40m * 0,325m

26	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	S/T	Oleo sobre cartón	0,505m*0,43m
27	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	India Aymara	Oleo sobre cartón	0,32m*0,42m
28	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	Trabajo Indio	Oleo sobre cartón	0,40m*0,48m
29	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	S/T (Balseiro del Titicaca)	Oleo sobre madera	0,325m*0,27m
30	Dreyer, Karl (Alemania, 1899/Perú, 1981)	S/T (Bodegón)	Oleo sobre nordex	0,39m*0,46m
31	Fernanda Prada, Luis	S/T	Oleo sobre tela	0,56m*0,42m
32	Florez, Ricardo (Lima 1889/Huánuco, 1983)	Ajies Amarillos	Oleo sobre madera	0,45m*0,31m
33	Gereda, Colomba Colomba	Matices y Contrastes (1976)	Oleo sobre lienzo	0,90m*1,10m
34	Gereda, Colomba Colomba	Color en el Vacío (1976)	Oleo sobre lienzo	0,80m*0,99m
35	Grau, Ricardo (Francia, 1907/Lima, 1970)	S/T (Bodegón)	Oleo sobre lienzo	0,54m*0,64m
36	Grau, Ricardo (Francia, 1907/Lima, 1970)	Ayacucho	Oleo sobre lienzo	0,29m*0,42m
37	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Dos figuras enlazadas) (1977)	Oleo sobre lienzo	0,51m*0,40m
38	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Pareja en actitud amorosa) (1977)	Oleo sobre lienzo	0,51m*0,40m

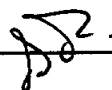
39	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Mujer recostada sobre hombre) (1977)	Oleo sobre lienzo	0,51m * 0,40m
40	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	Susana y los viejos (1978)	Oleo sobre lienzo	1,66m * 1,55m
41	Herskovitz, David (EEUU, 1925)	S/T (Desnudo femenino) (1977)	Litografía - (P/A)	0,70m * 0,50m
42	Hinostroza, Wenceslao (Jauja 1897/Lima 1977)	Jauja 1953	Oleo sobre lienzo	0,31m * 0,50m
43	Hinostroza, Wenceslao (Jauja 1897/Lima 1977)	Paisaje de Patachay-Pata (1952)	Oleo sobre lienzo	0,475m * 0,275m
44	Llona, Ramiro (Lima, 1947)	S/T (1977)	Oleo sobre lienzo	1,90m * 1,90m
45	Llona, Ramiro (Lima, 1947)	Mujer III (1977)	Oleo sobre lienzo	1,25m * 1,10m
46	Llona, Ramiro (Lima, 1947)	S/T (Dos figuras) (c.1976/77)	Témpera sobre canson	0,83m * 0,67m
47	Luza, Reynaldo (Lima, 1893/1978)	S/T (Paisaje del desierto de la costa)	Oleo sobre lienzo	0,62m * 0,77m
48	Morey, Victor	S/T (Paisaje de la selva)	Oleo sobre tela	0,94m * 0,54m
49	Morey, Victor	S/T (India vendedora de fruta) (1958)	Oleo sobre tela	0,75m * 1,16m
50	Morey, Victor	La mujer del Curaca (1958)	Oleo sobre tela	1,17m * 0,75m
51	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje serrano)	Acuarela sobre papel	0,49m * 0,37m
52	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje serrano)	Acuarela sobre papel	0,50m * 0,38m

53	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje serrano)	Acuarela sobre papel	0,58m * 0,38m
54	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Procesión)	Acuarela sobre papel	0,475m * 0,34m
55	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje Campestre, con vacas)	Acuarela sobre papel	0,32m * 0,46m
56	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje urbano serrano, calle con acequia)	Acuarela sobre papel	0,39m * 0,49m
57	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	El Quijote	Acuarela sobre papel	0,54m * 0,47m
58	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	La Gioconda	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,40m
59	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Se van de fiesta	Acuarela sobre papel	0,44m * 0,57m
60	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	La carbonera	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,42m
61	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Hombre con bastón)	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,42m
62	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Anciana con perro)	Acuarela sobre papel	0,52m * 0,42m
63	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T (Paisaje)	Acuarela sobre papel	0,36m * 0,49m
64	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	S/T	Acuarela sobre papel	0,29m * 0,39m
65	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Paisaje Tarmaño	Acuarela sobre papel	2,50m * 1,80m
66	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Paisaje Tarmaño	Acuarela sobre papel	2,50m * 1,80m
67	Nuñez Ureta, Teodoro (Arequipa, 1912/Lima 1990)	Mercado Serrano	Acuarela sobre papel	3,00m * 1,80m
68	Oliva, Felix (Mollendo, 1915)	Kausachun (1977)	Oleo sobre tela	1,20m * 1,20m

69	Ostrowski, Pedro (Austria, 1904/Lima, 1967)	Feria (1949)	Oleo sobre tela	0,80m*0,60m
70	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Esquina)	Acuarela sobre papel	0,52m*0,39m
71	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	Callejuela típica, Cusco - San Blas	Acuarela sobre papel	0,52m*0,43m
72	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Mujer transitando por calle serrana)	Acuarela sobre papel	0,52m*0,445m
73	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Esquina)	Acuarela sobre papel	0,585m*0,44m
74	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Cabeza de anciano)	Acuarela sobre papel	0,36m*0,54m
75	Palao Beratain, Luis (Arequipa, 1944)	S/T (Casucha de calamina)	Acuarela sobre papel	0,36m*0,475m
76	Pinasco, Angel	Mujeres de Belén	Oleo sobre lienzo	0,53m*0,65m
77	Pinasco, Angel	Paisaje con Canoas	Oleo sobre tela	0,75m*0,94m
78	Rivero, Bernardo (Callao, 1889/Lima 1965)	S/T (Bodegón con Chirimoyas)	Oleo sobre lienzo	0,58m*0,42m
79	Rivero, Bernardo (Callao, 1889/Lima 1965)	S/T (Bodegón con Granadas y Manzanas)	Oleo sobre lienzo	0,58m*0,42m
80	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Torre Bermeja (1946)	Oleo sobre lienzo	0,56m*0,56m
81	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Ayacucho (1930)	Xilografía	0,33m*0,24m

82	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Plaza Mayor (Cusco)	Xilografía	0,26m*0,20m
83	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Coricallá - Cusco (1925)	Xilografía	0,30m*0,24m
84	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Anticuário - Cusco (1949)	Xilografía	0,24m*0,30m
85	Sabogal, José (Cajamarca, 1888/Lima 1956)	Musicos Huancas	Xilografía	0,35m*0,34m
86	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Caleta Puerto Chicama	Oleo sobre lienzo	0,73m*0,92m
87	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Floristas - Ayacucho	Oleo sobre lienzo	0,73m*0,92m
88	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Mercado (Puno)	Oleo sobre lienzo	0,72m*0,92m
89	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	S/T (1943)	Oleo sobre cartón	0,40m*0,30m
90	Spingett, Sabino (Ayacucho, 1913)	Mamacha	Litografía	0,79m*0,64m
91	De Szyslo, Fernando (Lima, 1925)	S/T	Mixografía (P/A)	0,745m*0,56m
92	De Szyslo, Fernando (Lima, 1925)	S/T	Litografía	0,79m*0,54m
93	Vinatea Cantuarias, Leonor (Lima, 1910/1967)	Pastoras (1944)	Oleo sobre lienzo	1,75m*2,00m
94	Vinatea Cantuarias, Leonor (Lima, 1910/1967)	Lavanderas (1944)	Oleo sobre lienzo	2,00m*3,36m

95	Vinatea Cantuarias, Leonor (Lima, 1910/1967)	Cosecha de maíz (1945)	Oleo sobre lienzo	3,65m*2,00m
96	Hernandez Saavedra, Emilio	S/T	Oleo sobre tela	1,21m*1,21m



ANEXO Nº 8

COMPROMISOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Nº	Hotel de Turistas	Categoría en número de estrellas	Años de operación como hotel
01	Arequipa	4	3
02	Ayacucho	3	3
03	Cajamarca	3	3
04	Chiclayo	4	3
05	Chimbote	3	3
06	Huancayo	3	3
07	Huaraz	3	3
08	Ica	4	3
09	Isla Esteves	4	3
10	Machu Picchu Pueblo	3	3
11	Monterrey	3	3
12	Nasca	3	3
13	Piura	3	3
14	Trujillo	5	3
15	Abancay	3	3
16	Huancavelica	3	3
17	Ilo	4	3
18	Tingo María	3	3
19	Tacna	4	3
20	Tumbes	4	3
21	Huánuco	s/c	1
22	Iquitos	s/c	1
23	Juliaca	s/c	1
24	Moquegua	s/c	1
25	Pucallpa	s/c	1
26	Tarapoto	s/c	1
27	Tarma	s/c	1
28	Urubamba	s/c	1
29	Albergue Cusco	s/c	s/c
30	Moyobamba	s/c	s/c
31	Pto. Maldonado	s/c	s/c

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

s/c - sin compromiso.